

Rad No.: 25-240-143853

Barranquilla, 9/09/2025

Señor(a)
LILIAM CABRERA MARTINEZ
Urbanización Boulevard La 19 - 0 Manzana C Casa 69
Santa Marta

Contrato: 17103578

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a sus comunicaciones recibidas en nuestras oficinas, el día 20 de agosto de 2025, radicada bajo el No. 25-019967, y el día 26 de agosto de 2025, radicada bajo el No. 25-020577, por medio de la cual la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, realiza traslado por competencia de la Petición, queja o reclamo, presentado por usted, ante el despacho del ente Supervisor, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Urbanización Boulevard La 19 - 0 Manzana C Casa 69 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su solicitud va orientada a la revisión de los conceptos facturados en el mes de julio de 2025, le indicamos que es necesario para GASCARIBE S.A. E.S.P., pronunciarse sobre el mes de junio de 2025.

Ahora bien, con ocasión a su comunicación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, se le cobraron los siguientes conceptos por servicio de gas natural en los meses de junio y julio de 2025.

Ítem	Concepto	jun-25	jul-25
1	CARGO FIJO MENSUAL	\$ 5.124	\$ 5.123
2	Ajuste de Consumo (20m3 - Junio-2025)	\$ 0	\$ 60.720
	CONSUMO DE GAS NATURAL	\$ 33.396	\$ 86.884
3	Financiacion_09/09/2024	\$ 271	\$ 288
	REVISION PERIODICA_09/09/2024	\$ 1.429	\$ 1.516
4	INTERESES DE FINANCIACION	\$ 2.217	\$ 2.146
5	IVA	\$ 354	\$ 343
	Total Servicio:	\$ 42.791	\$ 157.020

Con relación a los conceptos relacionados en la tabla anterior, nos permitimos informarle lo siguiente:

En cuanto al concepto de **CARGO FIJO**, le informamos que, este se cobra de acuerdo con lo señalado en el artículo 90 Numeral 2 de la Ley 142 de 1994, el cual establece: *"un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso."*

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas

comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia”.

AJUSTE DE CONSUMO (20M3 - JUNIO-2025) - CONSUMO DE GAS NATURAL

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó de *forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997*, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

“Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el párrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda.”.

Ahora bien, el artículo 44 párrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

“Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación.”

Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación del mes de junio de 2025, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 11 metros cúbicos, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 párrafo 3.

Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 7 de julio de 2025, pero no hay acceso al medidor, casa con reja, no permiten verificación.

Para la elaboración de la factura del mes de julio de 2025, se pudo verificar que el medidor registraba una lectura de 5042.0160 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 4981 metros cúbicos (factura de mayo de 2025), arrojando una diferencia de 61.0160 metros cúbicos. Al aplicar el factor de corrección, arroja un consumo corregido de 60 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, al periodo de junio de 2025, le corresponde un consumo de 31 metros cúbicos; y al periodo de julio de 2025, le corresponde un consumo de 29 metros cúbicos.

Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de julio de 2025, en el sentido de, cobrar los 20 metros cúbicos de consumo que faltaban por

cobrar en el mes de junio de 2025; más los 29 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de julio de 2025, para completar los 60 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

El ajuste de consumo de la facturación del mes de junio de 2025, de los 20 metros cúbicos por valor de \$60.720,00, cobrados en la facturación del mes de julio de 2025, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: " ... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso".

Con ocasión a su reclamación sobre el consumo facturado en el mes de julio de 2025, le informamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al predio que nos ocupa, el día 8 de septiembre de 2025, quien efectuó una revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención, mediante la cual se pudo observar medidor en buen estado, se realiza prueba de funcionamiento y hermeticidad cumple, consume normal, comentan hacen poco uso del servicio, viven 3 personas; no se toma presión conectores pegados, lectura 5066 metros cúbicos, servicio normal.

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado del mes junio de 2025 reflejado en la facturación del mes julio de 2025; así como, el consumo correspondiente al periodo de julio de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Financiacion 09/09/2024 - REVISION PERIODICA 09/09/2024

El día 20 de septiembre de 2024, el señor YOVANNY RAFAEL NARVAEZ SALCEDO, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (inconformidad por los conceptos de Financiacion_09/09/2024 y REVISION PERIODICA_09/09/2024), del derecho de petición presentado por usted el día 20 de agosto de 2025.

Es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 20 de septiembre de 2024 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 24-240-150301 del 7 de octubre de 2024, en la cual, se le confirmaron los cobros realizados por concepto de Financiacion_09/09/2024 y REVISION PERIODICA_09/09/2024 y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos...*".

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 20 de agosto de 2025 relativo a los conceptos de Financiacion 09/09/2024 y REVISION PERIODICA 09/09/2024, fue resuelto a través de la comunicación No. 24-240-150301 del 7 de octubre de 2024, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P.,

confirma lo expresado en nuestra comunicación No. 24-240-150301 del 7 de octubre de 2024.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Los conceptos indicados como "**Intereses de Financiación**", corresponden a los intereses corrientes que se liquidan y se causan mensualmente sobre el capital adeudado. La diferencia del valor en cada una de las cuotas mensualmente causadas se debe a la modalidad de financiación pactada (tasa variable para los intereses). En tal sentido, le indicamos que, cuando la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente modifica sus tasas de interés, la cuota del crédito es afectada proporcionalmente hacia el alza o hacia la baja, dependiendo de la variación del interés mensual fijado por dicha autoridad financiera.

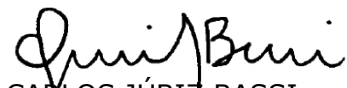
El **IVA**, es un impuesto de carácter nacional y grava la prestación de servicios y la venta e importación de bienes en el territorio nacional. La tarifa del IVA varía según la clase de bienes o servicios, siendo en general del 19%; ciertos bienes tienen tarifas diferenciales y otros se encuentran excluidos del impuesto.

De acuerdo con todo lo anterior, GASCARIBE S.A E.S.P., confirma los conceptos facturados en dichas facturas.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (5)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente comunicación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73
230520102
230727719